

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 296



Edición
en lengua española

Legislación

61.º año

22 de noviembre de 2018

Sumario

II *Actos no legislativos*

ACUERDOS INTERNACIONALES

- ★ **Enmiendas al Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975) 1**

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento (UE) 2018/1798 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información, para el año de referencia 2019 ⁽¹⁾ 2**
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1799 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento de una medida estadística directa temporal para la difusión de temas seleccionados del censo de población y vivienda de 2021 geocodificados en una malla de 1 km² ⁽¹⁾ 19**
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1800 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2018, por el que se fijan los volúmenes de activación para los años 2019 y 2020 a los efectos de la posible aplicación de derechos de importación adicionales a determinadas frutas y hortalizas 28**

DECISIONES

- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2018/1801 del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos de ADN en Irlanda 31**
- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2018/1802 del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos dactiloscópicos en Croacia 33**

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1803 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2018, por la que se autoriza a Francia a celebrar acuerdos con San Bartolomé, San Pedro y Miquelón, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Wallis y Futuna, respectivamente, para que las transferencias de fondos entre Francia y cada uno de estos territorios se traten como transferencias de fondos dentro de Francia, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2018) 7434]	35
--	----

III Otros actos

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 244/2016, de 2 de diciembre de 2016, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2018/1804]	37
---	----

Corrección de errores

★ Corrección de errores de la Decisión (PESC) 2018/1787 del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, por la que se modifica y prorroga la Decisión 2010/96/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (DO L 293 de 20.11.2018)	40
★ Corrección de errores de la modificación de las normas prácticas de desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General (DO L 294 de 21.11.2018)	40
★ Corrección de errores de la Decisión (UE) 2018/1464 del Consejo, de 28 de septiembre de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible del CETA creado por el Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, con respecto al establecimiento de listas de personas dispuestas a ejercer como miembros de grupos de expertos en el marco de los capítulos Veintitrés y veinticuatro del Acuerdo (DO L 245 de 1.10.2018)	41

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

Enmiendas al Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975)

De conformidad con la Notificación del Depositario de la C.N.557.2018.TREATIES — XI.A.16 las siguientes modificaciones del Convenio TIR entrarán en vigor el 3 de febrero de 2019 para todas las Partes contratantes

Artículo 1, letra q)

Después de «autoridades aduaneras», se inserta «u otras autoridades competentes».

Artículo 3, letra b)

Esta modificación no afecta a la versión española. En la versión inglesa, se sustituye la palabra «approved» por «authorised».

Artículo 6, apartado 2

Esta modificación no afecta a la versión española. En la versión inglesa, se sustituye la palabra «approved» por «authorised».

Artículo 11, apartado 3

Se sustituye «tres meses» por «un mes».

Artículo 38, apartado 1

El texto actual se sustituye por el texto siguiente:

«1. Cada Parte contratante tendrá derecho a excluir, temporal o definitivamente, de la aplicación del presente Convenio a toda persona culpable de infracción grave o reiterada de las leyes o reglamentos aduaneros aplicables al transporte internacional de mercancías. Las condiciones en las que la infracción de las leyes o reglamentos aduaneros se considerará grave serán decididas por la Parte contratante.».

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2018/1798 DE LA COMISIÓN

de 21 de noviembre de 2018

por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información, para el año de referencia 2019

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información ⁽¹⁾, y en particular su artículo 8, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 808/2004 establece un marco común para la producción sistemática de estadísticas europeas de la sociedad de la información.
- (2) Se precisan medidas de aplicación a fin de determinar los datos que han de suministrarse para la elaboración de las estadísticas en el módulo 1, «Empresas y sociedad de la información», y el módulo 2, «Personas, hogares y sociedad de la información», así como los plazos para su transmisión.
- (3) Las medidas establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los datos que deben transmitirse para la producción de estadísticas europeas de la sociedad de la información en el módulo 1, «Empresas y sociedad de la información», y en el módulo 2, «Personas, hogares y sociedad de la información», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 808/2004, serán los que figuran en los anexos I y II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 2018.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

⁽¹⁾ DO L 143 de 30.4.2004, p. 49.

ANEXO I

Módulo 1: Empresas y sociedad de la información**A. Temas y sus características**

- 1) Los temas que deberán cubrirse para el año de referencia 2019, seleccionados de la lista del anexo I del Reglamento (CE) n.º 808/2004, serán los siguientes:
 - a) sistemas TIC y su uso en las empresas;
 - b) uso de internet y otras redes electrónicas por parte de las empresas;
 - c) comercio electrónico;
 - d) procesos de comercio electrónico y aspectos organizativos;
 - e) competencias de TIC en la unidad empresarial y necesidad de capacidades de TIC;
 - f) obstáculos al uso de las TIC, internet y otras redes electrónicas, así como a los procedimientos del comercio electrónico y los negocios en línea;
 - g) seguridad de las TIC.
- 2) Se recogerán las siguientes características de las empresas:

a) Sistemas de TIC y su uso en las empresas

- i) Para todas las empresas:
 - uso de ordenadores;
- ii) para las empresas que usan ordenadores:
 - (facultativo) personas empleadas o porcentaje del número total de personas empleadas que usan ordenadores con fines profesionales.

b) Uso de internet y de otras redes electrónicas por parte de las empresas

- i) Para las empresas que usan ordenadores:
 - acceso a internet;
- ii) para las empresas con acceso a internet:
 - personas empleadas o porcentaje del número total de personas empleadas que usan ordenadores con acceso a internet con fines profesionales,
 - (facultativo) uso de aplicaciones de telefonía o de videollamada por internet con fines profesionales,
 - conexión a internet: cualquier tipo de conexión fija,
 - conexión a internet: suministro de dispositivos portátiles que permiten una conexión móvil a través de redes de telefonía móvil con fines profesionales,
 - (facultativo) existencia de un sitio web,
 - uso de redes sociales, no solo para publicidad de pago,
 - uso de blogs o microblogs corporativos, no solo para publicidad de pago,
 - uso de páginas web de intercambio de contenido multimedia, no solo para publicidad de pago,
 - utilización de herramientas de intercambio de conocimientos basadas en tecnología wiki, no solo para publicidad de pago;
- iii) para las empresas que tienen cualquier tipo de conexión fija a internet:
 - velocidad máxima contratada de descarga en la conexión más rápida a internet (Mbit/s) en los intervalos [0,< 2], [2,< 10], [10,< 30], [30,< 100], [≥100];
- iv) para las empresas que proporcionan a sus empleados dispositivos portátiles que permiten una conexión móvil a internet a través de redes de telefonía móvil con fines profesionales:
 - personas empleadas o porcentaje del número total de las personas empleadas que utilizan un dispositivo portátil proporcionado por la empresa y que permite la conexión a internet a través de redes de telefonía móvil, con fines profesionales;

- v) para las empresas que tienen un sitio web, información sobre la prestación de los siguientes servicios:
 - (facultativo) descripción de bienes o servicios, listas de precios,
 - (facultativo) pedidos o reservas en línea,
 - (facultativo) posibilidad de que los visitantes personalicen o diseñen bienes o servicios en línea,
 - (facultativo) seguimiento o estado de los pedidos realizados,
 - (facultativo) contenido personalizado en el sitio web para visitantes habituales o recurrentes,
 - (facultativo) enlaces o referencias a los perfiles de los medios sociales de la empresa,
 - (facultativo) utilización de información sobre el comportamiento de los visitantes sobre el sitio web de la empresa, como clics, elementos vistos, por ejemplo para publicidad o para mejorar la satisfacción del cliente;
- vi) Para las empresas que usan medios sociales (no solo para publicidad de pago) y, en particular, redes sociales, blogs o microblogs corporativos, sitios web de intercambio de contenido multimedia o herramientas de intercambio de conocimientos basadas en tecnología wiki:
 - uso de medios sociales para desarrollar la imagen corporativa o comercializar productos, como publicidad o lanzamiento de productos,
 - uso de medios sociales para recabar opiniones, críticas o preguntas de los clientes o para responder a estas,
 - uso de medios sociales para involucrar a los clientes en el desarrollo o la innovación de bienes o servicios,
 - uso de medios sociales para colaborar con socios comerciales u otras organizaciones (como proveedores) u otras organizaciones (como autoridades públicas u organizaciones no gubernamentales),
 - uso de medios sociales para contratar a empleados,
 - uso de medios sociales para intercambiar opiniones, puntos de vista o conocimientos dentro de la empresa.

c) Comercio electrónico

- i) Para las empresas que usan ordenadores:
 - pedidos de bienes o servicios recibidos, realizados a través de un sitio web o una aplicación (ventas en línea) durante el año civil anterior,
 - pedidos de bienes o servicios recibidos, realizados a través de mensajes de tipo intercambio electrónico de datos (ventas de tipo IED) durante el año civil anterior,
- ii) para las empresas que han recibido pedidos de bienes o servicios realizados a través de un sitio web o una aplicación durante el año civil anterior:
 - importe del volumen de negocio, expresado en cifras absolutas o como porcentaje del volumen de negocio total, de las ventas de comercio electrónico resultantes de pedidos recibidos a través de un sitio web o aplicaciones durante el año civil anterior,
 - porcentaje del volumen de negocio resultante de pedidos recibidos a través de un sitio web o aplicaciones, desglosado en ventas a particulares (B2C), ventas a otras empresas (B2B) y ventas a administraciones públicas (B2G), durante el año civil anterior,
 - pedidos de bienes o servicios recibidos durante el año civil anterior a través del sitio web o aplicaciones propios de la empresa (incluidos los de empresas matriz o filiales y los de las extranets),
 - pedidos de bienes o servicios recibidos durante el año civil anterior a través de un sitio web constituido como centro comercial virtual de comercio electrónico o aplicaciones utilizadas por varias empresas para la comercialización de productos,
 - porcentaje del volumen de negocio resultante de pedidos recibidos durante el año civil anterior a través de un sitio web o una aplicación, desglosado por pedidos recibidos a través del sitio web o una aplicación propios de la empresa (incluidos los de empresas matriz o filiales y los de las extranets) y pedidos recibidos a través de un sitio web o aplicaciones constituidos como centro comercial virtual de comercio electrónico y utilizados por varias empresas para la comercialización de productos,
 - pedidos recibidos, realizados por los clientes a través de un sitio web o una aplicación, por origen: propio país, durante el año civil anterior,

- pedidos recibidos, realizados por los clientes a través de un sitio web o una aplicación, por origen: otros Estados miembros, durante el año civil anterior,
 - pedidos recibidos, realizados por los clientes a través de un sitio web o una aplicación, por origen: resto del mundo, durante el año civil anterior,
 - (facultativo) porcentaje del volumen de negocio resultante de pedidos recibidos a través de un sitio web o una aplicación durante el año civil anterior, desglosado por origen: el propio país, otros Estados miembros y el resto del mundo;
- iii) para las empresas que han recibido pedidos de bienes o servicios realizados a través de mensajes de tipo IED durante el año civil anterior:
- importe del volumen de negocio, expresado en cifras absolutas o como porcentaje del volumen de negocio total, de las ventas de comercio electrónico resultantes de pedidos recibidos a través de mensajes de tipo IED, durante el año civil anterior,
 - pedidos recibidos, realizados por los clientes a través de mensajes de tipo IED, por origen: el propio país, durante el año civil anterior,
 - pedidos recibidos, realizados por los clientes a través de mensajes de tipo IED, por origen: otros Estados miembros, durante el año civil anterior,
 - pedidos recibidos, realizados por los clientes a través de mensajes de tipo IED, por origen: el resto del mundo, durante el año civil anterior.

d) Procesos de comercio electrónico y aspectos organizativos

i) Para las empresas que usan ordenadores:

- utilización de un paquete de programas informáticos ERP («Enterprise Resource Planning»: planificación de recursos de la empresa) para intercambiar información entre diversas áreas operativas,
- utilización de cualquier *software* de gestión de información sobre los clientes (CRM, aplicación para gestionar las relaciones con los clientes) que permita recoger esa información, almacenarla y ponerla a disposición de otras áreas operativas de la empresa,
- utilización de cualquier *software* de gestión de información sobre los clientes (CRM, aplicación para gestionar las relaciones con los clientes) que permita analizar esa información con fines de mercadotecnia.

e) Competencias de TIC en la unidad empresarial y necesidad de capacidades de TIC

i) Para las empresas que usan ordenadores:

- (facultativo) empleo de especialistas en TIC,
- (facultativo) impartición de todo tipo de formación para desarrollar capacidades relacionadas con las TIC destinadas a especialistas en TIC, durante el año civil anterior,
- (facultativo) impartición de todo tipo de formación para desarrollar capacidades relacionadas con las TIC destinadas a otras personas empleadas, durante el año civil anterior;
- (facultativo) contratación o intento de contratación de especialistas en TIC, durante el año civil anterior;
- (facultativo) ejecución de tareas relacionadas con las TIC (por ejemplo, mantenimiento de infraestructuras de TIC, soporte para *software* de oficina, desarrollo o soporte de *software*/sistemas de gestión empresarial y/o de soluciones web, seguridad y protección de datos) por sus propios empleados, incluido el personal contratado en las empresas matriz o filiales) durante el año civil anterior,
- (facultativo) ejecución de tareas relacionadas con las TIC (por ejemplo, mantenimiento de infraestructuras de TIC, soporte para los programas de ofimática, desarrollo de programas informáticos y sistemas de gestión empresarial, y/o seguridad y protección de datos) por contratistas externos durante el año civil anterior;

ii) para las empresas que usan ordenadores y que contrataron o intentaron contratar a especialistas en TIC durante el año civil anterior:

- (facultativo) vacantes de empleo para especialistas en TIC que fueron difíciles de cubrir.

f) Obstáculos al uso de las TIC, internet y otras redes electrónicas, así como a los procedimientos del comercio electrónico y los negocios en línea

i) Para las empresas que han recibido pedidos realizados por clientes de otros Estados miembros, a través de un sitio web o una aplicación durante el año civil anterior: información sobre las siguientes dificultades al vender sus productos a otros Estados miembros:

- costes elevados de entrega o devolución de los productos,
- dificultades relacionadas con la resolución de reclamaciones y litigios,
- adaptación del etiquetado de los productos a la venta a otros países de la UE,
- desconocimiento de idiomas para comunicar con clientes de otros Estados miembros;
- restricciones impuestas por los socios comerciales de la empresa a las ventas a determinados Estados miembros.

g) Seguridad de las TIC

i) Para las empresas que usan ordenadores:

- uso de las TIC como medida de seguridad: autenticación mediante una contraseña segura,
- uso de las TIC como medida de seguridad: mantener actualizado el *software* (incluidos los sistemas operativos),
- uso de las TIC como medida de seguridad: identificación y acreditación del usuario por métodos biométricos aplicados por una empresa,
- uso de las TIC como medida de seguridad: técnicas de cifrado de datos, documentos o correos electrónicos,
- uso de las TIC como medida de seguridad: salvaguarda de los datos en un lugar aparte (incluida la salvaguarda en la nube),
- uso de las TIC como medida de seguridad: del control del acceso a la red (gestión del acceso mediante aparatos y usuarios en la red de la empresa),
- uso de las TIC como medida de seguridad: VPN (red privada virtual, que extiende la red privada a través de una red pública que permite el intercambio de datos por la red pública),
- uso de las TIC como medida de seguridad: mantenimiento de registros para análisis después de incidentes de seguridad,
- uso de las TIC como medida de seguridad: evaluación de riesgos de las TIC, e n particular evaluación periódica de la probabilidad y las consecuencias de incidentes de seguridad de las TIC,
- uso de las TIC como medida de seguridad: pruebas de seguridad de las TIC, por ejemplo pruebas de penetración, prueba de los sistemas de alerta de seguridad, revisión de las medidas de seguridad, prueba de los sistemas de copia de seguridad,
- sensibilizar a los empleados en lo que respecta a sus obligaciones en materia de seguridad de las TIC a través de una formación voluntaria o de información disponible dentro de la empresa (por ejemplo, información en la intranet),
- sensibilizar a los empleados en lo que respecta a sus obligaciones en materia de seguridad de las TIC a través de cursos de formación obligatorios o de visualización de material obligatorio,
- sensibilizar a los empleados en lo que respecta a sus obligaciones en materia de seguridad de las TIC a través de un contrato (por ejemplo, el contrato laboral),
- realizar actividades relativas a la seguridad de las TIC, por ejemplo pruebas de seguridad, formación sobre la seguridad de las TIC, resolución de incidentes de seguridad de las TIC (excluidas las actualizaciones de programas informáticos preparados) por parte de los propios empleados de la empresa (incluido el personal contratado en empresas matriz o filiales),
- realizar actividades relativas a la seguridad de las TIC, por ejemplo pruebas de seguridad, formación sobre la seguridad de las TIC, resolución de incidentes de seguridad de las TIC (excluidas las actualizaciones de programas informáticos preparados) por parte de proveedores externos),
- disponibilidad de documentos sobre medidas, prácticas o procedimientos relativos a la seguridad de las TIC,
- problemas hallados al menos una vez durante el año civil anterior debido a incidentes relacionados con las TIC: falta de disponibilidad de servicios de TIC, por ejemplo ataques de denegación de servicio, ataques con programas de secuestro de archivos, fallos del *hardware* o del *software*, excluidos los fallos mecánicos o el hurto,

- problemas hallados al menos una vez durante el año civil anterior debido a incidentes relacionados con las TIC: destrucción o corrupción de datos, por ejemplo debido a una infección por programas informáticos malignos o a una intrusión no autorizada, o debido a fallos del equipo informático o de los programas,
 - problemas hallados al menos una vez durante el año civil anterior debido a incidentes relacionados con las TIC: revelación de datos confidenciales, por ejemplo debido a ataques por intrusión, *pharming* o *phishing*, o acciones (intencionadas o no intencionadas) de los propios empleados de la empresa),
 - disponibilidad de un seguro contra los incidentes de seguridad de las TIC;
- ii) para las empresas que tengan documentos sobre medidas, prácticas o procedimientos relativos a la seguridad de las TIC:
- (facultativo) documentos sobre medidas, prácticas o procedimientos relativos a la seguridad de las TIC en las empresas relativos a: la gestión de los derechos de acceso para el uso de las TIC, por ejemplo los ordenadores y la red,
 - (facultativo) documentos sobre medidas, prácticas o procedimientos relativos a la seguridad de las TIC en las empresas relativos a: el almacenamiento, la protección, el acceso o el tratamiento de datos,
 - (facultativo) documentos sobre medidas, prácticas o procedimientos relativos a la seguridad de las TIC en las empresas relativos a: procedimientos o normas para prevenir o responder a incidentes de seguridad, por ejemplo ataques de *pharming*, de *phishing* o de secuestro de archivos,
 - (facultativo) documentos sobre medidas, prácticas o procedimientos relativos a la seguridad de las TIC en las empresas relativos a: la responsabilidad, los derechos y deberes de las personas que trabajan en el ámbito de las TIC, como el uso de correos electrónicos, aparatos móviles o medios sociales,
 - (facultativo) documentos sobre medidas, prácticas o procedimientos relativos a la seguridad de las TIC en las empresas relativos a: la formación de las personas que trabajan en el ámbito del uso seguro de las TIC,
 - una definición o revisión más reciente de los documentos sobre medidas, prácticas o procedimientos sobre la seguridad de las TIC (por ejemplo, evaluación de riesgo, evaluación de los incidentes de seguridad de las TIC): durante los 12 últimos meses, hace más de 12 meses y menos de veinticuatro, hace más de veinticuatro meses.
- 3) Todas las empresas deberán facilitar la información indicada a continuación; de lo contrario, deberá obtenerse de fuentes alternativas:
- principal actividad económica de la empresa durante el año civil anterior;
 - promedio de personas empleadas durante el año civil anterior;
 - importe total del volumen de negocio, sin IVA, durante el año civil anterior.

B. Cobertura

Las características que se señalan en los puntos 2 y 3 de la sección A se recogerán para las siguientes categorías de empresas:

- 1) Actividad económica: empresas clasificadas en las siguientes categorías de la NACE Rev. 2.

Categoría de la NACE Rev. 2	Descripción
Sección C	Industria manufacturera
Secciones D y E	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado, y suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación
Sección F	Construcción
Sección G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas
Sección H	Transporte y almacenamiento
Sección I	Hostelería
Sección J	Información y comunicación
Sección L	Actividades inmobiliarias
Divisiones 69 a 74	Actividades profesionales, científicas y técnicas
Sección N	Actividades administrativas y servicios auxiliares
Grupo 95.1	Reparación de ordenadores y equipos de comunicación

- 2) Tamaño de las empresas: empresas con un mínimo de diez empleados; la inclusión de las empresas con menos de diez empleados es facultativa.
- 3) Ámbito geográfico: empresas situadas en cualquier lugar del territorio del Estado miembro.

C. Períodos de referencia

El período de referencia para las características que se refieran al año civil anterior será 2018. El período de referencia para las demás características será 2019.

D. Desglose de datos

para los aspectos y características enumerados en el punto 2 de la sección A, se facilitarán las características generales que figuran a continuación.

- 1) Desglose por actividad económica, con arreglo a los agregados siguientes de la NACE Rev. 2:

Agregación NACE Rev. 2	
para un posible cálculo de agregados nacionales	
10 + 11 + 12 + 13 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18	
19 + 20 + 21 + 22 + 23	
24 + 25	
26 + 27 + 28 + 29 + 30 + 31 + 32 + 33	
35 + 36 + 37 + 38 + 39	
41 + 42 + 43	
45 + 46 + 47	
47	
49 + 50 + 51 + 52 + 53	
55	
58 + 59 + 60 + 61 + 62 + 63	
68	
69 + 70 + 71 + 72 + 73 + 74	
77 + 78 + 79 + 80 + 81 + 82	
26.1 + 26.2 + 26.3 + 26.4 + 26.8 + 46.5 + 58.2 + 61 + 62 + 63.1 + 95.1	
Agregación NACE Rev. 2	
para un posible cálculo de agregados europeos	
10 + 11 + 12	
13 + 14 + 15	
16 + 17 + 18	
26	
27 + 28	
29 + 30	
31 + 32 + 33	
45	
46	
55 + 56	
58 + 59 + 60	
61	
62 + 63	
77 + 78 + 80 + 81 + 82	
79	
95.1	

- 2) desglose en función de la categoría por tamaño de la empresa: los datos se desglosarán según las siguientes categorías por tamaño basadas en el número de personas empleadas:

Categorías por tamaño
10 empleados o más
entre 10 y 49 empleados
entre 50 y 249 empleados
250 empleados o más

Cuando proceda, se desglosarán los datos de conformidad con el cuadro siguiente:

Categorías por tamaño
De 0 a 9 empleados (facultativo)
De 2 a 9 empleados (facultativo)
De 0 a 1 empleados (facultativo)

E. Periodicidad

Los datos establecidos en el presente anexo se facilitarán una vez para 2019.

F. Plazos para la transmisión de los resultados

- 1) Los datos agregados a los que se hace referencia en el artículo 6 y en el punto 6 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 808/2004, marcados, en su caso, con la indicación de confidencialidad o falta de fiabilidad, se transmitirán a Eurostat a más tardar el 5 de octubre de 2019. Para esa fecha, el conjunto de datos deberá estar finalizado, validado y aceptado.
- 2) Los metadatos a los que se hace referencia en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 808/2004 se enviarán a Eurostat a más tardar el 31 de mayo de 2019.
- 3) El informe de calidad al que se hace referencia en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 808/2004 se enviará a Eurostat a más tardar el 5 de noviembre de 2019.
- 4) Los datos y metadatos se facilitarán a Eurostat utilizando los servicios de ventanilla única, de conformidad con la norma de intercambio especificada por Eurostat. Los metadatos y el informe de calidad se presentarán utilizando la estructura de metadatos estándar definida por Eurostat.

ANEXO II

Módulo 2: Personas, hogares y sociedad de la información**A. Temas y sus características**

- 1) Los aspectos que deberán abordarse para el año de referencia 2019, seleccionados de la lista del anexo II del Reglamento (CE) n.º 808/2004, son los siguientes:
 - a) acceso a las TIC por las personas o en los hogares y su uso;
 - b) uso de internet y otras redes electrónicas con diversos fines por parte de los particulares o en los hogares;
 - c) seguridad y confianza en las TIC;
 - d) competencia y capacidades de TIC;
 - e) obstáculos al uso de las TIC y de internet;
 - f) uso de las TIC por las personas para intercambiar información y servicios con gobiernos y administraciones públicas (administración electrónica);
 - g) acceso a tecnologías que permiten la conexión con internet u otras redes en cualquier lugar y momento, y su uso (conectividad ubicua).
- 2) Se recogerán las siguientes características:

a) Acceso a las TIC por las personas o en los hogares y su uso

- i) Para todos los hogares:
 - acceso a internet en el hogar (por medio de cualquier dispositivo):
- ii) para los hogares con acceso a internet:
 - conexión a internet: conexión fija de banda ancha,
 - conexión a internet: conexión móvil de banda ancha (a través de una red de telefonía móvil con tecnología 3G o superior),
 - (facultativo) conexión a internet: acceso por conmutación en la línea telefónica normal o RDSI,
 - (facultativo) conexión a internet: conexión móvil de banda estrecha (a través de una red de telefonía móvil con tecnología inferior a 3G).

b) Uso de internet con diversos fines por las personas o en los hogares

- i) Para todas las personas:
 - uso más reciente de internet, en cualquier lugar y por medio de cualquier dispositivo: en los tres últimos meses, desde hace un año hasta hace tres meses, hace más de un año, nunca ha utilizado internet;
- ii) para las personas que han utilizado internet en los tres últimos meses:
 - frecuencia media de uso de internet en los tres últimos meses: todos o casi todos los días, al menos una vez por semana (pero no todos los días), menos de una vez por semana,
 - uso de internet en los tres últimos meses con fines privados para enviar o recibir correo electrónico,
 - uso de internet en los tres últimos meses con fines privados para hacer llamadas (incluidas las videollamadas) por internet,
 - uso de internet en los tres últimos meses con fines privados para participar en redes sociales (creando un perfil de usuario, colgando mensajes u otras cosas),
 - uso de internet en los tres últimos meses con fines privados para utilizar mensajería instantánea (intercambio de mensajes),
 - uso de internet en los tres últimos meses con fines privados para leer noticias, periódicos o revistas en línea,
 - uso de internet en los tres últimos meses con fines privados para buscar información relacionada con la salud (cuestiones como lesiones, enfermedades, nutrición o mejora de la salud),
 - uso de internet en los tres últimos meses con fines privados para buscar información sobre bienes o servicios,

- uso de internet en los tres últimos meses con fines privados para enviar opiniones sobre cuestiones cívicas o políticas a través de sitios web (como blogs o redes sociales),
 - uso de internet en los tres últimos meses con fines privados para participar en consultas en línea o para votar sobre cuestiones cívicas o políticas (cuestiones como la planificación urbana o la firma de una petición),
 - uso de internet en los tres últimos meses con fines privados para buscar trabajo o enviar una solicitud de empleo,
 - uso de internet en los tres últimos meses con fines privados para subir contenidos de creación propia (como textos, fotos, música, vídeos o programas informáticos) para compartirlos en un sitio web,
 - (facultativo) uso de internet en los tres últimos meses con fines privados para escuchar música (como radio por la web o música por *streaming*),
 - uso de internet en los tres últimos meses con fines privados para vender bienes o servicios (por ejemplo, en subastas),
 - uso de internet en los tres últimos meses con fines privados para banca en internet,
 - (facultativo) interacción en los tres últimos meses a través de internet con equipos electrónicos o electrodomésticos (como termostatos, bombillas, aspiradoras o sistemas de seguridad),
 - uso de espacio de almacenamiento en internet (servicio informático en la nube) en los tres últimos meses con fines privados, para guardar documentos, imágenes, música, vídeos u otros archivos,
 - uso de internet en los tres últimos meses para actividades de aprendizaje con fines educativos, profesionales o privados, mediante un curso en línea,
 - uso de internet en los tres últimos meses para actividades de aprendizaje con fines educativos, profesionales o privados, mediante el uso de material de aprendizaje distinto de un curso completo en línea,
 - uso de internet en los tres últimos meses para actividades de aprendizaje con fines educativos, profesionales o privados, a través de comunicación con los formadores o con otros estudiantes mediante sitios web o portales educativos,
 - (facultativo) uso de internet en los tres últimos meses para llevar a cabo otras actividades de aprendizaje con fines educativos, profesionales o privados,
 - uso de cualquier sitio web o aplicación en los 12 últimos meses para concertar un alojamiento (habitación, apartamento, casa o chalé) de otra persona con fines privados: a través de sitios web o aplicaciones intermediarios específicos; a partir de otros sitios web o aplicaciones (incluidas las redes sociales), no se han utilizado,
 - uso de cualquier sitio web o aplicación en los 12 últimos meses para concertar un servicio de transporte (por ejemplo, automóviles) de otro particular: a través de sitios web o aplicaciones intermediarios específicos; a partir de otros sitios web o aplicaciones (incluidas las redes sociales), no se han utilizado,
 - uso de sitios web intermediarios o aplicaciones dedicados a obtener un empleo remunerado (excluidos los sitios web de agencias de empleo) en los 12 últimos meses: como fuente principal de ingresos, como fuente adicional de ingresos, no se han utilizado,
 - uso de internet (excluido el correo electrónico) en los tres últimos meses para comprar o renovar pólizas de seguro existentes, incluidas las que se ofrecen en combinación con otro servicio, con fines privados en los 12 últimos meses,
 - uso de internet (excluido el correo electrónico) en los tres últimos meses para tramitar un préstamo o hipoteca o para concertar un crédito con un banco u otro proveedor de servicios financieros, con fines privados en los 12 últimos meses,
 - uso de internet (excluido el correo electrónico) en los tres últimos meses para comprar o vender acciones, bonos, fondos u otros servicios de inversión, con fines privados en los 12 últimos meses;
- iii) para las personas que han utilizado internet todos o casi todos los días en los tres últimos meses:
- uso de internet varias veces al día;

- iv) para las personas que han utilizado internet en los 12 últimos meses:
- última compra o pedido de bienes o servicios por internet (a través de sitios web o aplicaciones, excluidos los pedidos realizados mediante correos electrónicos escritos manualmente, servicio de mensajes cortos o servicios de mensajes multimedios) para uso privado con cualquier dispositivo: en los tres últimos meses, entre hace un año y hace tres meses, hace más de un año, nunca ha comprado ni encargado nada por internet;
- v) para las personas que han utilizado internet para realizar transacciones comerciales (compra o contratación de bienes o servicios) en los tres últimos meses:
- el número de veces que se han comprado o encargado bienes o servicios por internet en los tres últimos meses con fines privados: número de veces o desglose por categorías: 1 o 2 veces, entre 3 y 5 veces, entre 6 y 10 veces, más de 10 veces,
 - importe total de los bienes o servicios comprados o contratados a través de internet en los tres últimos meses con fines privados (excluidas las acciones u otros servicios financieros): importe en euros o desglose por categorías: menos de 50 EUR; de 50 EUR a menos de 100 EUR; de 100 EUR a menos de 500 EUR; de 500 EUR a menos de 1 000 EUR; 1 000 EUR o más; se desconoce;
- vi) para las personas que han utilizado internet para realizar transacciones comerciales (compra o contratación de bienes o servicios) en los 12 últimos meses:
- uso de internet para comprar o encargar alimentos o comestibles con fines privados en los 12 últimos meses,
 - uso de internet para comprar o encargar artículos para el hogar (muebles, juguetes, etc., excluida la electrónica de consumo) con fines privados en los 12 últimos meses,
 - uso de internet para comprar o encargar medicamentos con fines privados en los 12 últimos meses,
 - uso de internet para comprar o encargar ropa o artículos de deporte con fines privados en los 12 últimos meses,
 - uso de internet para comprar o encargar *hardware* con fines privados en los 12 últimos meses,
 - uso de internet para comprar o encargar material electrónico (incluidas cámaras) con fines privados en los 12 últimos meses,
 - uso de internet para comprar o contratar servicios de telecomunicaciones con fines privados en los 12 últimos meses (televisión, abono de banda ancha, abono de línea telefónica fija o móvil, recarga de tarjetas telefónicas de prepago, etc.),
 - uso de internet para comprar o contratar alojamiento de vacaciones (hoteles, etc.) con fines privados en los 12 últimos meses,
 - uso de internet para comprar o contratar otros servicios relacionados con viajes (billetes de transporte, alquiler de coches, etc.) con fines privados en los 12 últimos meses,
 - uso de internet para comprar o contratar entradas para eventos con fines privados en los 12 últimos meses,
 - uso de internet para comprar o encargar películas o música con fines privados en los 12 últimos meses,
 - uso de internet para comprar o encargar libros, revistas o periódicos con fines privados en los 12 últimos meses,
 - uso de internet para comprar o encargar material de aprendizaje electrónico con fines privados en los 12 últimos meses,
 - uso de internet para comprar o encargar *software* de videojuegos, otro *software* y actualizaciones de *software* con fines privados en los 12 últimos meses,
 - uso de internet para comprar o encargar otros bienes o servicios con fines privados en los 12 últimos meses,
 - uso de internet para comprar o contratar bienes o servicios con fines privados en los 12 últimos meses, por origen: vendedores nacionales,
 - uso de internet para comprar o contratar bienes o servicios con fines privados en los 12 últimos meses, por origen: clientes de otros Estados miembros,

- uso de internet para comprar o contratar bienes o servicios con fines privados en los 12 últimos meses, por origen: vendedores del resto del mundo,
 - uso de internet para comprar o contratar bienes o servicios con fines privados en los 12 últimos meses, por origen: se desconoce el país de origen de los vendedores;
- vii) para las personas que han utilizado internet para realizar transacciones comerciales (compra o contratación de bienes o servicios) en los 12 últimos meses, para comprar o encargar películas, música, libros, revistas, periódicos, programas de videojuegos, otros programas de ordenador y actualizaciones de programas:
- descargas de películas o música, o acceso a ellas, desde sitios web o aplicaciones en los 12 últimos meses, con fines privados,
 - descargas de libros electrónicos, o acceso a ellos, desde sitios web o aplicaciones en los 12 últimos meses, con fines privados,
 - descargas de revistas o periódicos electrónicos, o acceso a ellos, desde sitios web o aplicaciones en los 12 últimos meses, con fines privados,
 - descargas de *software* (incluidos juegos de ordenador y videojuegos, así como actualizaciones de *software*), o acceso a él, desde sitios web o aplicaciones en los 12 últimos meses con fines privados,
 - (facultativo) películas, música, libros electrónicos, revistas o periódicos en formato o programas informáticos no descargados o a los que se ha tenido acceso por internet en los 12 últimos meses, con fines privados.

c) Seguridad y confianza en las TIC

- i) Para los hogares que no tienen acceso a internet en casa, indíquese el motivo:
- preocupación por la privacidad o la seguridad,
- ii) para las personas que han utilizado internet en los 12 últimos meses:
- problemas relacionados con la seguridad en el uso de internet con fines privados en los 12 últimos meses: uso fraudulento de tarjetas de crédito o de débito,
 - problemas relacionados con la seguridad en el uso de internet con fines privados en los 12 últimos meses: pérdida de documentos, imágenes o datos de otro tipo debido a un virus u otra infección (por ejemplo, gusanos o troyanos),
 - problemas relacionados con la seguridad en el uso de internet con fines privados en los 12 últimos meses: uso indebido de información personal disponible en internet, que ha ocasionado, por ejemplo, discriminación o acoso,
 - problemas relacionados con la seguridad en el uso de internet con fines privados en los 12 últimos meses: la propia red social o cuenta de correo electrónico ha sido pirateada y el contenido ha sido publicado o enviado sin conocimiento del interesado,
 - problemas relacionados con la seguridad en el uso de internet con fines privados en los 12 últimos meses: usurpación de identidad en línea (alguien roba los datos personales del interesado y lo suplanta, por ejemplo para efectuar compras a nombre del interesado),
 - problemas relacionados con la seguridad en el uso de internet con fines privados en los 12 últimos meses: mensajes fraudulentos (*phishing*),
 - problemas relacionados con la seguridad en el uso de internet con fines privados en los 12 últimos meses: ha sido redirigido a sitios web falsos que piden información personal (*pharming*),
 - (facultativo) problemas relacionados con la seguridad en el uso de internet con fines privados en los 12 últimos meses: acceso de menores a sitios web inadecuados,
 - cuestiones de seguridad que hayan obstaculizado o limitado el encargo o la compra de productos o servicios de uso privado por internet en los 12 últimos meses,
 - cuestiones de seguridad que hayan obstaculizado o limitado actividades de banca en internet con fines privados en los 12 últimos meses,
 - cuestiones de seguridad que hayan obstaculizado o limitado el suministro de información personal a servicios gestores de redes sociales o profesionales con fines privados en los 12 últimos meses,

- cuestiones de seguridad que hayan obstaculizado o limitado la comunicación por internet con servicios públicos o administraciones con fines privados en los 12 últimos meses,
 - cuestiones de seguridad que hayan obstaculizado o limitado la descarga por internet de programas informáticos o aplicaciones, música, vídeos, juegos u otros ficheros de datos con fines privados en los 12 últimos meses,
 - cuestiones de seguridad que hayan obstaculizado o limitado el uso de internet mediante conexiones WiFi públicas, con fines privados en los 12 últimos meses,
 - cuestiones de seguridad que hayan obstaculizado o limitado otras actividades por internet con fines privados en los 12 últimos meses,
 - creación de copias de seguridad (como documentos o imágenes) sobre cualquier dispositivo de almacenamiento externo o en un espacio de almacenamiento en internet (servicios en la nube) con fines privados: copias de seguridad creadas de forma automática o manual, copias de seguridad no creadas, el encuestado no sabe;
- iii) para las personas que han utilizado internet, pero no para realizar transacciones comerciales (compra o contratación de bienes o servicios) en los 12 últimos meses, barreras al comercio por internet:
- preocupación por la privacidad o la seguridad de los pagos (revelación de datos personales o de datos de la tarjeta de crédito por internet, etc.),
- iv) para las personas que al utilizar internet con fines privados en los 12 últimos meses han sufrido problemas de usurpación de identidad en línea o de recepción de mensajes fraudulentos o han sido reorientados a sitios web falsos que piden información personal:
- pérdidas económicas en los 12 últimos meses a consecuencia de la usurpación de identidad, de la recepción de mensajes fraudulentos o de la reorientación a sitios falsos,
- v) para las personas que no han presentado formularios cumplimentados en línea a sitios web o aplicaciones de la administración con fines privados en los 12 últimos meses a pesar de la necesidad de presentar formularios oficiales, razones de la no presentación:
- preocupaciones sobre la protección y seguridad de los datos personales en los 12 últimos meses.

d) Competencias y capacidades de TIC

- i) Para las personas que han utilizado internet en los 12 últimos meses, capacidades en los siguientes ámbitos:
- transferencia de archivos entre el ordenador y otros dispositivos,
 - instalación de *software* o de aplicaciones,
 - cambio de los parámetros de cualquier *software*, incluido el sistema operativo o los programas de seguridad,
 - copia o traslado de archivos o carpetas,
 - capacidades para el empleo de programas de procesamiento de textos,
 - elaboración de presentaciones o documentos que integran texto, imágenes, cuadros o gráficos,
 - uso de programas informáticos con hojas de cálculo,
 - uso de *software* para editar fotos, vídeos o archivos de audio,
 - escritura de códigos para lenguajes de programación,
- ii) para las personas que han utilizado internet y programas informáticos con hojas de cálculo en los 12 últimos meses, capacidades en los siguientes ámbitos:
- uso de funciones avanzadas de programas informáticos con hojas de cálculo diseñadas para organizar y analizar datos, como la clasificación, el filtrado, el empleo de fórmulas o la creación de gráficos.

e) Obstáculos al uso de las TIC y de internet

- i) Para los hogares que no tienen acceso a internet en casa, indíquese el motivo:
- tienen acceso a internet en otro lugar,
 - no necesitan internet, por ejemplo porque consideran que carece de utilidad o de interés,
 - el coste del equipo es demasiado elevado,

- el coste de acceso es demasiado elevado (por ejemplo, el abono telefónico o DSL)
- carecen de las capacidades necesarias,
- el internet de banda ancha no está disponible en la zona,
- otros motivos;
- ii) para las personas que han utilizado internet para realizar transacciones comerciales (compra o contratación de bienes o servicios) en los 12 últimos meses, problemas hallados en el comercio por internet:
 - fallos técnicos del sitio web a la hora de realizar el pedido o el pago,
 - dificultades para encontrar información sobre garantías u otros derechos legales,
 - entrega más lenta que la indicada,
 - coste final superior a lo indicado (gastos de entrega más elevados o tasas de transacción inesperadas),
 - bienes entregados equivocados o dañados,
 - problemas de fraude (por ejemplo, no llegaron a entregarse los bienes o servicios, o uso indebido de los datos de la tarjeta de crédito),
 - dificultad para reclamar o recurrir, o respuesta insatisfactoria tras la reclamación,
 - el minorista extranjero no vende en el país del encuestado,
 - se han hallado otros problemas,
 - no se han hallado problemas;
- iii) para las personas que han utilizado internet, pero no para realizar transacciones comerciales (compra o contratación de bienes o servicios), en los 12 últimos meses, barreras al comercio por internet:
 - preferencia por la compra presencial o por poder ver el producto, fidelidad a los comercios, la fuerza de la costumbre;
 - ausencia de capacidades o de conocimientos (por ejemplo, desconocimiento sobre cómo utilizar un sitio web o el uso era demasiado complejo),
 - problemas con la entrega de bienes pedidos por internet (por ejemplo, se tarda demasiado o hay dificultades logísticas),
 - preocupación por la recepción o la devolución de los bienes o preocupación por las posibilidades de reclamación o recurso,
 - no se dispone de una tarjeta de pago que pueda utilizarse para las transacciones por internet,
 - (facultativo) el minorista extranjero no vende en el país del encuestado,
 - (facultativo) otra persona compró o encargó bienes o servicios en nombre del encuestado,
 - otras barreras al comercio por internet.

f) Uso de las TIC por particulares para intercambiar información y servicios con gobiernos y administraciones públicas (administración electrónica)

- i) Para las personas que han utilizado internet en los 12 últimos meses:
 - uso de internet en los 12 últimos meses con fines privados para obtener información de sitios web o aplicaciones de la administración o de servicios públicos (excluidos los correos electrónicos escritos manualmente),
 - uso de internet en los 12 últimos meses con fines privados para descargar o imprimir formularios oficiales de sitios web de la administración o de servicios públicos (excluidos los correos electrónicos escritos manualmente),
 - uso de internet en los 12 últimos meses con fines privados para enviar formularios cumplimentados en línea a la administración o a servicios públicos (excluidos los correos electrónicos escritos manualmente),
- ii) para las personas que no han presentado formularios cumplimentados en línea a sitios web o aplicaciones de la administración con fines privados en los 12 últimos meses:
 - no presentaron formularios cumplimentados porque no fue necesario presentar formularios oficiales con fines privados en los 12 últimos meses;
- iii) para las personas que no han presentado formularios cumplimentados en línea a sitios web o aplicaciones de la administración con fines privados en los 12 últimos meses a pesar de la necesidad de presentar formularios oficiales, razones de la no presentación:
 - ese servicio en línea no estaba disponible,

- ausencia de capacidades o conocimientos (desconocimiento sobre cómo utilizar un sitio web, el uso era demasiado complejo),
- otra persona envió los formularios cumplimentados en línea en nombre del encuestado (por ejemplo, un consultor, un asesor fiscal, un allegado o un familiar),
- otra razón para no presentar formularios cumplimentados en línea a la administración.

g) Acceso a tecnologías que permiten la conexión con internet u otras redes en cualquier lugar y momento, y su uso (conectividad ubicua)

i) Para las personas que han utilizado internet en los tres últimos meses:

- uso de un teléfono móvil o un teléfono inteligente para acceder a internet fuera del hogar o del lugar de trabajo en los tres últimos meses,
- uso de un ordenador portátil para acceder a internet fuera del hogar o del lugar de trabajo en los tres últimos meses,
- uso de una tableta para acceder a internet fuera del hogar o del lugar de trabajo en los tres últimos meses,
- uso de otros dispositivos móviles (como lector multimedia, consola de juegos, lector de libros electrónicos o reloj inteligente) para acceder a internet fuera del hogar o del lugar de trabajo en los tres últimos meses,
- no ha usado dispositivos móviles para acceder a internet fuera del hogar o del lugar de trabajo en los tres últimos meses.

B. Cobertura

- 1) Las unidades estadísticas relativas a las características que figuran en el punto 2 de la sección A del presente anexo para los hogares se refieren a hogares que cuentan como mínimo con un miembro cuya edad se sitúa entre los 16 y los 74 años.
- 2) Las unidades estadísticas relativas a las características que figuran en el punto 2 de la sección A del presente anexo para las personas físicas se refieren a personas físicas con edades comprendidas entre los 16 y los 74 años.
- 3) El ámbito geográfico comprende los hogares y las personas físicas que residan en cualquier lugar del territorio del Estado miembro en cuestión.

C. Período de referencia

El período de referencia principal para la recogida de estadísticas es el primer trimestre de 2019.

D. Características socioeconómicas generales

- 1) Para los aspectos y características que figuran en el punto 2 de la sección A del presente anexo relativos a los hogares, deben recogerse las siguientes características generales:
 - a) región de residencia con arreglo a la clasificación de regiones NUTS 1;
 - b) (facultativo) región de residencia con arreglo a la clasificación NUTS 2;
 - c) situación geográfica, es decir, si vive en una región menos desarrollada, una región en transición o una región más desarrollada;
 - d) grado de urbanización, es decir, si vive en una zona muy poblada, en una zona de densidad intermedia o en una zona poco poblada;
 - e) tipo de hogar, según su número de miembros: (facultativo) número de personas con edades comprendidas entre los 16 y los 24 años, (facultativo) número de estudiantes con edades comprendidas entre los 16 y los 24 años, (facultativo) número de personas con edades comprendidas entre los 25 y los 64 años, (facultativo) número de personas con 65 años o más y, por separado, número de niños menores de 16 años, (facultativo) número de niños con edades comprendidas entre los 14 y los 15 años, (facultativo) número de niños con edades comprendidas entre los 5 y los 13 años y (facultativo) número de niños con 4 años o menos;
 - f) (facultativo) ingresos netos mensuales de los hogares, que deben recogerse como importe o como franjas compatibles con los cuartiles de ingresos;
 - g) (facultativo) ingresos netos mensuales totales equivalentes de los hogares transmitidos en quintiles.

- 2) Para los temas y sus características que figuran en el punto 2 de la sección A del presente anexo relativos a las personas físicas, deben recogerse las siguientes características generales:
- sexo;
 - país de nacimiento, indicando si la persona se encuentra en su país de nacimiento o en otro país; en este último caso, indicando asimismo si la persona nació en otro Estado miembro de la UE o en un tercer país;
 - país de nacionalidad, indicando si la persona se encuentra en el país cuya nacionalidad posee o en otro país; en este último caso, indicando asimismo si la persona tiene la nacionalidad de otro Estado miembro de la UE o de un tercer país;
 - edad en años cumplidos: (facultativo) menos de 16 o más de 74 (o ambos);
 - nivel de enseñanza alcanzado, indicando el nivel más elevado de educación completado con éxito según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE 2011), es decir, si se ha alcanzado un nivel máximo de educación secundaria baja (CINE 0, 1 o 2), de educación secundaria alta o educación postsecundaria no terciaria (CINE 3 o 4), o bien de educación terciaria (CINE 5, 6, 7 u 8), o si se ha alcanzado un nivel inferior a la educación de la primera infancia (CINE 0), a la educación primaria (CINE 1), a la educación secundaria baja (CINE 2), a la educación secundaria alta (CINE 3), a la educación postsecundaria no terciaria (CINE 4), a la educación terciaria de ciclo corto (CINE 5), al grado en educación terciaria o nivel equivalente (CINE 6), al nivel de maestría, especialización o equivalente (CINE 7) o al nivel de doctorado o equivalente (CINE 8);
 - situación laboral, indicando si la persona trabaja por cuenta ajena o por cuenta propia, incluidos los trabajadores familiares (facultativo: trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia a tiempo completo, trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia a tiempo parcial, trabajador por cuenta ajena, trabajador por cuenta ajena con empleo fijo o contrato indefinido; trabajador por cuenta ajena con empleo temporal o contrato de duración determinada; trabajador por cuenta propia, incluidos los trabajadores familiares);
 - (facultativo) sector económico de empleo:

Secciones de la NACE Rev. 2	Descripción
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
B, C, D y E	Industrias extractivas, manufactureras y demás
F	Construcción
G, H e I	Comercio al por mayor y al por menor; transporte y hostelería
J	Información y comunicación
K	Actividades financieras y de seguros
L	Actividades inmobiliarias
M y N	Servicios empresariales
O, P y Q	Administración pública y defensa; educación; actividades sanitarias y de servicios sociales
R, S, T y U	Otros servicios

- situación laboral, indicando si la persona está desempleada, es estudiante no incluida en la población activa o si, de cualquier otra forma, no está incluida en la población activa, e indicando, con carácter facultativo, si está jubilada o prejubilada, si ha cesado una actividad autónoma, presenta una incapacidad permanente, está realizando el servicio militar obligatorio o civil sustitutorio, se dedica a las tareas domésticas o está inactiva por cualquier otra razón;
- ocupación conforme a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-08), indicando si la persona está considerada trabajador manual, trabajador no manual, trabajador de TIC u otros trabajadores, e indicando con carácter facultativo todas las ocupaciones conforme a la CIUO-08 de 2 dígitos.

E. Periodicidad

Los datos establecidos en el presente anexo se facilitarán una vez para 2019.

F. Plazos para la transmisión de los resultados

- 1) Los registros de datos individuales se enviarán a Eurostat el 5 de octubre de 2019 a más tardar, en una forma que no permita la identificación directa de las unidades estadísticas de que se trate, con arreglo al artículo 6 y al anexo II, punto 6, del Reglamento (CE) n.º 808/2004. Para esa fecha, el conjunto de datos deberá estar finalizado, validado y aceptado.
 - 2) Los metadatos a los que se hace referencia en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 808/2004 se enviarán a Eurostat a más tardar el 31 de mayo de 2019.
 - 3) El informe de calidad al que se hace referencia en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 808/2004 se enviará a Eurostat a más tardar el 5 de noviembre de 2019.
 - 4) Los datos y metadatos se facilitarán a Eurostat utilizando los servicios de ventanilla única, de conformidad con la norma de intercambio especificada por Eurostat. Los metadatos y el informe de calidad se presentarán utilizando la estructura de metadatos estándar definida por Eurostat.
-

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1799 DE LA COMISIÓN**de 21 de noviembre de 2018****relativo al establecimiento de una medida estadística directa temporal para la difusión de temas seleccionados del censo de población y vivienda de 2021 geocodificados en una malla de 1 km²****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la estadística europea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La difusión de temas de censo armonizados a escala de la Unión en una malla de área constante, en particular de 1 km², es clave en la producción estadística europea para la formulación futura de políticas y estrategias del censo por parte de los Estados miembros.
- (2) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 223/2009, en casos específicos y debidamente justificados, para atender a necesidades imprevistas, la Comisión puede decidir sobre la adopción de una medida estadística directa temporal que deberá cumplir las condiciones establecidas en el artículo 14, punto 2, de dicho Reglamento.
- (3) Esta medida estadística directa temporal contemplará la recogida de datos que cubra un año de referencia. Todos los Estados miembros deberán ser capaces de producir datos de censo univariados geocodificados en una malla de 1 km² en la fecha de referencia para el censo de población y vivienda de 2021; la Unión deberá también realizar aportaciones financieras a los institutos nacionales de estadística y a otras autoridades nacionales para cubrir los costes adicionales que contraigan. Esta medida está avalada por un análisis de rentabilidad y una estimación del incremento general de los costes de producción facilitados por la Comisión.
- (4) Esta medida se justifica por una necesidad común en la Unión de información fiable, precisa y comparable acerca de la distribución de la población con una resolución espacial suficiente, sobre la base de requisitos de producción armonizados y destinada a la formulación de políticas regionales paneuropeas.
- (5) La información demográfica armonizada y resuelta espacialmente en toda la Unión está disponible, y la finalidad es difundir un conjunto de datos por Estado miembro que contenga los temas seleccionados para el censo de población y vivienda de 2021 geocodificados en una malla de 1 km². No hay cargas adicionales para los participantes, ya que toda la información necesaria se obtendrá de los datos del censo de 2021.
- (6) En concreto, para lograr una producción armonizada y comparable en toda la Unión, se ha de determinar un área de malla constante compuesta de celdas de 1 km². Además, se han de establecer los temas específicos y sus desagregaciones, así como el programa detallado de difusión de esta malla de 1 km². Por último, es necesario especificar los metadatos espaciales y estadísticos exigidos para dicho conjunto de datos.
- (7) La Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ y los Reglamentos de Ejecución de la Comisión conexos establecen los metadatos ⁽³⁾, el formato de datos ⁽⁴⁾ y los servicios de red ⁽⁵⁾ que se requieren para la difusión de datos espaciales. En concreto, el punto 1 del anexo III abarca todos los sistemas estadísticos de malla posibles para la difusión de datos espaciales y, con arreglo al punto 10 del anexo III, esto se aplica a los conjuntos de datos espaciales del tema «Distribución de la población — demografía».

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

⁽²⁾ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) (DO L 108 de 25.4.2007, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1205/2008 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2008, por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los metadatos (DO L 326 de 4.12.2008, p. 12).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010, por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales (DO L 323 de 8.12.2010, p. 11).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n.º 976/2009 de la Comisión, de 19 de octubre de 2009, por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los servicios de red (DO L 274 de 20.10.2009, p. 9).

- (8) El Reglamento (CE) n.º 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ y los Reglamentos de Ejecución de la Comisión conexos, establecen normas comunes para la transmisión de los datos del censo de 2021, en particular el año de referencia y los metadatos necesarios ⁽²⁾, las especificaciones técnicas de los temas del censo y sus desagregaciones ⁽³⁾, y el formato técnico ⁽⁴⁾.
- (9) Los Estados miembros deben transmitir sus datos y metadatos validados electrónicamente, a través de un formato técnico adecuado que será proporcionado por la Comisión. El Banco de Pagos Internacionales, el Banco Central Europeo, la Comisión (Eurostat), el Fondo Monetario Internacional, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), las Naciones Unidas y el Banco Mundial han puesto en marcha la iniciativa para el intercambio de datos y metadatos estadísticos (SDMX: Statistical Data and Metadata eXchange), relativa a las normas estadísticas y técnicas para el intercambio y la puesta en común de datos y metadatos, en la que se basa el Census Hub (centro del censo). El SDMX y el Census Hub proporcionan normas estadísticas, técnicas y de transmisión para el intercambio de estadísticas oficiales. Por tanto, debe introducirse un formato técnico que se ajuste a esas normas.
- (10) La Comisión (Eurostat) fue el precursor de un proyecto sobre la protección armonizada de datos del censo en el SEE, que estableció buenas prácticas y directrices de ejecución para la protección armonizada ante la divulgación de datos de malla de 1 km².
- (11) Las medidas establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

Se crea una medida estadística directa temporal con el fin de desarrollar, producir y difundir temas seleccionados del censo de población y vivienda de 2021 geocodificados en una malla de 1 km² («datos de malla de 1 km²»).

Con este fin, se fija una única malla de referencia geoespacial, armonizada y constante, para Europa, compuesta de celdas con un área de 1 km². Se establecen los temas y desagregaciones específicos, así como el programa y los metadatos detallados para la difusión del censo de población y vivienda de 2021 geocodificados en una malla de referencia de 1 km².

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 763/2008.

Serán asimismo de aplicación las definiciones siguientes:

- 1) «malla», «celda de malla» y «punto de malla» hacen referencia a malla, celda de malla y punto de malla, según se definen en el anexo II, punto 2.1, del Reglamento (UE) n.º 1089/2010;
- 2) «población total» hace referencia a todas las personas de una celda de malla cuya residencia habitual se ubica en dicha celda de malla;
- 3) «elemento de datos» hace referencia a la medición individual que figura en el cuadro definido en el anexo II de este Reglamento;
- 4) «valor de datos» hace referencia a la información proporcionada por un elemento de datos. Un valor de datos puede ser o bien un «valor numérico», o bien un «valor especial»;

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, relativo a los censos de población y vivienda (DO L 218 de 13.8.2008, p. 14).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2017/712 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se establece el año de referencia y el programa de los datos y de los metadatos estadísticos relativos a los censos de población y vivienda contemplados en el Reglamento (CE) n.º 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 105 de 21.4.2017, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/543 de la Comisión, de 22 de marzo de 2017, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los censos de población y vivienda, por lo que se refiere a las especificaciones técnicas de los temas y sus desagregaciones (DO L 78 de 23.3.2017, p. 13).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/881 de la Comisión, de 23 de mayo de 2017, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los censos de población y vivienda, en lo que respecta a las modalidades y la estructura de los informes sobre la calidad y al formato técnico para la transmisión de los datos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1151/2010 (DO L 135 de 24.5.2017, p. 6).

- 5) «valor numérico» es un número entero igual o superior a «0» que proporciona información estadística sobre la observación de dicho elemento de datos;
- 6) «datos validados» significa que los datos han sido verificados por los Estados miembros de acuerdo con normas de validación acordadas;
- 7) «valor observado» se refiere al valor numérico que representa la información observada o imputada de la mejor forma posible sobre la base de toda la información disponible del censo de 2021, en concreto antes de la aplicación de cualquier medida de control de divulgación de estadísticas;
- 8) «valor confidencial» se refiere al valor numérico que, para proteger la confidencialidad estadística de los datos, no debe difundirse, de conformidad con las medidas de protección de los Estados miembros frente a la divulgación de datos estadísticos;
- 9) «valor especial» se refiere a un símbolo transmitido en un elemento de datos en lugar de un valor numérico;
- 10) «marca» es el código que puede acompañar a un elemento de datos concreto para describir una característica específica del valor de sus datos.

Artículo 3

Especificaciones técnicas de la malla de referencia de 1 km²

1. De conformidad con la sección 1.5 del anexo IV del Reglamento (UE) n.º 1089/2010, la malla de referencia estadística de 1 km² para uso paneuropeo será la malla equiárea «Grid_ETRS89-LAEA1000». La extensión espacial de la malla de referencia en el sistema de coordenadas especificado para esta malla en la sección 2.2.1 del anexo II del mismo Reglamento se limitará, a efectos del presente Reglamento, a los valores de este entre 900 000 y 7 400 000 metros y valores de norte entre 900 000 y 5 500 000 metros.
2. Con arreglo a la sección 1.4.1.1 del anexo IV del mismo Reglamento, cada celda de malla individual de la malla de referencia de 1 km² se identificará mediante un código de celda de malla único, formado por los caracteres «CRS3035RES1000mN». A esto le seguirá el valor de norte en metros del punto de malla en la esquina inferior izquierda de la celda de malla, tras el cual aparecerá el carácter «E», acompañado del valor de este en metros del punto de malla en la esquina inferior izquierda de la celda de malla.
3. El código de país del Estado miembro transmisor, como se define en el *Libro de Estilo Interinstitucional*, publicado por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, seguido del carácter «_», se antepondrá al código de celda de cada celda de malla transmitido por cada Estado miembro.

Artículo 4

Especificaciones técnicas de los temas de los datos de malla de 1 km² y sus desagregaciones

Para los datos del censo de 2021, se aplicarán las especificaciones técnicas de los temas establecidos en el anexo del Reglamento (UE) 2017/543. Las desagregaciones de los temas a efectos del presente Reglamento se especifican en el anexo I de este Reglamento.

Artículo 5

Programa de los datos de malla de 1 km²

1. El programa de los datos de malla de 1 km² que ha de ser transmitido por cada Estado miembro a la Comisión (Eurostat) para el año de referencia 2021 se especifica en el anexo II.
2. Los Estados miembros sustituirán cualquier valor confidencial por el valor especial «no disponible».

Artículo 6

Armonización de la producción

1. Con el fin de facilitar la comparabilidad a escala de la Unión, se armonizará la producción de los valores de datos que se difundirán. A tal fin, en la medida de lo posible se dará preferencia a los valores numéricos respecto de los valores especiales.

2. Para garantizar información lo suficientemente precisa y fiable sobre la distribución espacial de la población total, los Estados miembros respetarán los siguientes requisitos:

- a) los elementos de datos sobre la población total no serán comunicados de forma confidencial;
- b) los elementos de datos sobre la población total con un valor observado distinto de «0» se marcarán con la marca «poblado»; y
- c) los elementos de datos sobre la población total con un valor observado de «0» no se marcarán con la marca «poblado».

Artículo 7

Metadatos

Los Estados miembros facilitarán a la Comisión (Eurostat) metadatos para los datos de malla de 1 km² de conformidad con el anexo III.

Artículo 8

Fecha de referencia

La fecha de referencia de los datos de malla de 1 km² transmitida por cada Estado miembro será la misma que la fecha de referencia comunicada por dicho Estado miembro con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) 2017/712.

Artículo 9

Fecha de transmisión de datos y metadatos

1. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión (Eurostat) datos agregados y validados, además de metadatos, sobre la población total a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, los Estados miembros facilitarán a la Comisión (Eurostat) datos agregados y validados, además de metadatos, a más tardar el 31 de marzo de 2024.

Artículo 10

Formato técnico para la transmisión de los datos y metadatos

Para la transmisión de los datos y metadatos, el formato técnico a emplear será el SDMX, aplicado a través del Census Hub. Los Estados miembros deberán transmitir los datos y metadatos requeridos con arreglo a las definiciones de la estructura de datos y las especificaciones técnicas conexas facilitadas por la Comisión (Eurostat). Estos almacenarán hasta el 31 de diciembre de 2034 los datos y metadatos requeridos a fin de poder transmitirlos ulteriormente en caso de que la Comisión (Eurostat) los solicite.

Artículo 11

Requisitos de calidad

1. Los Estados miembros garantizarán la calidad de los datos enviados.
2. A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán los criterios de calidad establecidos en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 223/2009 a los datos que se vayan a enviar.
3. A petición de la Comisión (Eurostat), los Estados miembros deberán proporcionarle la información adicional necesaria para evaluar la calidad de la información estadística.

Artículo 12

Difusión

1. La Comisión (Eurostat) difundirá los conjuntos de datos de malla de 1 km² a los que se refiere el artículo 5, así como los metadatos asociados a los que se refiere el artículo 7.

2. A efectos del presente Reglamento, el programa de datos de malla de 1 km² y los metadatos que transmitirán los Estados miembros y difundirá Eurostat se corresponden con los datos que difunden los Estados miembros a nivel nacional, de acuerdo con la Directiva 2007/2/CE y sus Reglamentos de Ejecución (CE) n.º 1205/2008, (CE) n.º 976/2009 y (UE) n.º 1089/2010.

Artículo 13

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 2018.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNKER

ANEXO I

Especificaciones técnicas de las desagregaciones de los temas del censo a los que se hace referencia en el artículo 4

A efectos del presente Reglamento, las especificaciones técnicas de las desagregaciones de los temas del censo especificados en el anexo del Reglamento (UE) 2017/543 se presentarán como sigue:

- Cada tema seleccionado para la difusión de la malla de referencia de 1 km² aparece entrecomillado con su título del anexo del Reglamento (UE) 2017/543.
- En general, se aplicarán las especificaciones técnicas dispuestas en el anexo del Reglamento (UE) 2017/543 relativas a ese tema.
- Seguidamente se especificará su desagregación.
- Todas las desagregaciones sirven para desglosar cualquier total o subtotal referente a personas.

Tema: Lugar de residencia habitual

Las categorías de desagregación de este tema sobre el que informarán los Estados miembros son todas las celdas de 1 km² de la malla de referencia especificada en el artículo 3, apartado 1, cuya área incluye parte del territorio de dicho Estado miembro, complementado por una celda virtual individual de malla por Estado miembro para tener en cuenta las personas sin asignar.

Área geográfica basada en la malla de referencia de 1 km ² ⁽¹⁾		GEO.G.
x.	Todas las celdas de malla que pertenezcan completa o parcialmente al territorio del Estado miembro.	x.
y.	Una celda de malla virtual por Estado miembro.	y.

(1) Los códigos «x.» son códigos de identificación de celdas de malla, tal como se especifica en el artículo 3. El código «y.» consistirá en una cadena de caracteres «unallocated» (sin asignar) a la que se antepondrá el código de país del Estado miembro declarante, tal como se especifica en el artículo 3, apartado 3.

Si el lugar de residencia habitual de una persona se desconoce dentro del territorio del Estado miembro declarante cubierto por la malla de referencia, se podrán emplear métodos de estimación adicionales, con base científica, bien documentados y de acceso público, para asignar a esa persona a una celda de malla específica. Se asignará a la celda de la malla virtual GEO.G.y. de dicho Estado miembro a aquellas personas a las que no se les haya asignado ninguna otra celda en la malla de referencia.

Tema: Sexo

La desagregación **SEXO**, especificada en el anexo del Reglamento (UE) 2017/543 para este tema, se aplicará a efectos del presente Reglamento.

Tema: Edad

Se comunicarán las siguientes categorías de desagregaciones:

Edad		AGE.G.
1.	Menos de 15 años	1.
2.	Entre 15 y 64 años	2.
3.	65 años o más	3.

Como se especifica en el anexo del Reglamento (UE) 2017/543, en la fecha de referencia se comunicará la edad que se haya alcanzado en años cumplidos.

Tema: Situación de actividad actual (número de personas empleadas)

Se comunicará la siguiente categoría de desagregación incluida en la desagregación **CAS.L.**, especificada en el Reglamento (UE) 2017/543:

Situación de actividad actual		CAS.L.
1.	Personas empleadas	1.1.

Para esta categoría, se aplicará la especificación de personas «empleadas» en el anexo del Reglamento (UE) 2017/543.

Tema: País/lugar de nacimiento

Se comunicarán las categorías de desagregación que siguen, incluidas en la desagregación de **POB.L.**, especificadas en el Reglamento (UE) 2017/543.

País/lugar de nacimiento		POB.L.
1.	Lugar de nacimiento en el país declarante	1.
2.	Lugar de nacimiento en otro Estado miembro de la UE	2.1.
3.	Otros lugares de nacimiento	2.2.

Tema: Lugar de residencia habitual un año antes del censo

Se comunicarán las categorías de desagregación que siguen, incluidas en la desagregación de **ROY.**, especificadas en el Reglamento (UE) 2017/543.

Lugar de residencia habitual un año antes del censo		ROY.
1.	No cambió de residencia habitual	1.
2.	En el interior del país declarante	2.1.
3.	Fuera del país declarante	2.2.

Un desplazamiento dentro de la misma celda de malla se comunicará como «en el interior del país declarante» (ROY.2.1.), o bien como «fuera del país declarante» (ROY.2.2.), según proceda.

ANEXO II

Programa de los datos estadísticos del censo geocodificados en la malla de referencia de 1 km² a la que se hace referencia en el artículo 5

El programa de datos de malla de 1 km² que ha de transmitirse para el año de referencia 2021 estará formado por un cuadro bidimensional que cruce el conjunto de celdas de malla **GEO.G.** definido en el anexo I con la siguiente selección de categorías de desagregaciones de los temas del censo especificadas en el anexo I.

Categorías de temas de censo que deben desagregarse en la malla de referencia de 1 km ²		STAT.G.
0.	SEX.0.: Población total	0.
1.	SEX.1.: Hombre	1.
2.	SEX.2.: Mujer	2.
3.	AGE.G.1.: Menos de 15 años	3.
4.	AGE.G.2.: Entre 15 y 64 años	4.
5.	AGE.G.3.: 65 años o más	5.
6.	CAS.L.1.1.: Personas empleadas ⁽¹⁾	6.
7.	POB.L.1.: Lugar de nacimiento en el país declarante	7.
8.	POB.L.2.1.: Lugar de nacimiento en otro Estado miembro de la UE	8.
9.	POB.L.2.2.: Otros lugares de nacimiento	9.
10.	ROY.1.: Se mantiene el lugar de residencia habitual un año antes del censo	10.
11.	ROY.2.1.: Lugar de residencia habitual un año antes del censo: en el interior del país declarante	11.
12.	ROY.2.2.: Lugar de residencia habitual un año antes del censo: fuera del país declarante	12.

⁽¹⁾ Los datos de la categoría «personas empleadas» se transmitirán en la medida de lo posible, sujetos a la disponibilidad del Estado miembro declarante.

ANEXO III

Metadatos necesarios para la malla de datos de 1 km² a la que se hace referencia en el artículo 7**Metadatos sobre los elementos de datos**

1. Cuando proceda, los Estados miembros añadirán las marcas siguientes a un elemento de datos:
 - a) «provisional»;
 - b) «poblado»;
 - c) «revisado»;
 - d) «véase la información adjunta»;
 - e) «confidencial» ⁽¹⁾.
2. Solo los valores de datos sobre la «población total», comunicados en el artículo 9, apartado 1, y que no sean considerados datos finales por el Estado miembro en el momento de ser comunicados, se acompañarán de la marca «provisional».
3. La marca «poblado» solo será aplicable a los elementos de datos de la «población total», con arreglo a las disposiciones especificadas en el artículo 6, apartado 2.
4. Se proporcionará un texto explicativo para cada valor de datos que aparezca acompañado por al menos uno de las marcas siguientes: «revisado» o «véase la información adjunta».
5. Cada elemento de datos cuyo valor confidencial se haya sustituido por el valor especial «no disponible» estará marcado con la marca «confidencial».

Metadatos sobre los temas

Además de los metadatos sobre los temas transmitidos a la Comisión (Eurostat) con arreglo al artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/712, los Estados miembros proporcionarán metadatos sobre cada tema incluido en el anexo I, aportando información acerca de las fuentes de datos y la metodología empleados para obtener los valores de datos para dicho tema en la malla de referencia de 1 km². En concreto, los metadatos deberán incluir:

- información sobre la fiabilidad y exactitud de los valores de datos comunicados;
- la descripción de cualquier metodología empleada para estimar los valores de datos de la malla de referencia de 1 km², incluida la fiabilidad y exactitud de los valores de datos resultantes;
- la descripción de cualquier metodología empleada para asignar personas a celdas de malla específicas en el tema «lugar de residencia habitual», incluida la información relativa a las características de las personas que formen parte de la categoría GEO.G.y.

Metadatos de referencia

La información y estructura de los metadatos que se establecen en el anexo del Reglamento (UE) 2017/881 se complementarán a los efectos del presente Reglamento por los siguientes elementos con referencia específica a los datos de malla de 1 km²:

- Elemento 3.3. «Tratamiento y evaluación» se complementará con el elemento adicional 3.3.3. «Información adicional sobre metodologías genéricas (no relacionadas con el tema) empleadas a fin de producir el conjunto de datos de malla de 1 km²».
- Elemento 3.4. «Difusión» se complementará con información específica sobre medidas de control de la divulgación de estadísticas relacionadas con el conjunto de datos de malla de 1 km². Los Estados miembros proporcionarán a la Comisión (Eurostat) información acerca de las medidas relacionadas con la protección armonizada de datos de malla de 1 km², en concreto si se hizo uso de las buenas prácticas y directrices de ejecución del SEE para la protección armonizada de los datos de malla de 1 km².
- Elemento 4.2. «Actualidad y puntualidad» se complementará con la fecha o las fechas de la transmisión y posibles revisiones de los datos y metadatos de la malla de 1 km².
- Elemento 4. «Evaluación de la calidad de los datos» se complementará con el elemento adicional 4.7. «Información geográfica – calidad de los datos» que cubrirá los principios de calidad geográficos, en particular la cobertura territorial y la comparabilidad, la exactitud posicional y la coherencia y exhaustividad temporales de los datos geográficos empleados para la geocodificación.

⁽¹⁾ Según lo establecido en el artículo 6, apartado 2, letra a), esta marca no es aplicable a los elementos de datos de la población total.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1800 DE LA COMISIÓN**de 21 de noviembre de 2018****por el que se fijan los volúmenes de activación para los años 2019 y 2020 a los efectos de la posible aplicación de derechos de importación adicionales a determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 183, párrafo primero, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 39 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión ⁽²⁾ establece que puede aplicarse a los productos un derecho de importación adicional, mencionado en el artículo 182, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, durante los períodos que figuran en el anexo VII de dicho Reglamento de Ejecución. Ese derecho de importación adicional ha de aplicarse cuando la cantidad de cualquiera de los productos despachados a libre práctica durante cualquiera de los períodos de aplicación que figuran en el anexo antes mencionado supere el volumen de activación de las importaciones de dicho producto en un año. No se deben aplicar derechos de importación adicionales cuando sea poco probable que las importaciones vayan a perturbar el mercado de la Unión o si los efectos van a ser desproporcionados en relación con el objetivo perseguido.
- (2) De conformidad con el artículo 182, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, los volúmenes de activación de las importaciones para la posible aplicación de derechos de importación adicionales a determinadas frutas y hortalizas se basan en datos sobre las importaciones y el consumo interior durante los tres años anteriores. Sobre la base de los datos notificados por los Estados miembros con respecto a los años 2015, 2016 y 2017, procede fijar los volúmenes de activación correspondientes a determinadas frutas y hortalizas para los años 2019 y 2020.
- (3) Teniendo en cuenta que el período de aplicación de posibles derechos de importación adicionales establecido en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 se inicia el 1 de enero para una serie de productos, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2019 y entrar en vigor lo antes posible.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento se establecen los volúmenes de activación a que se refiere el artículo 182, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, correspondientes a los productos enumerados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, para los años 2019 y 2020.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

Expirará el 30 de junio de 2020.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas (DO L 138 de 25.5.2017, p. 57).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 2018.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNKER

ANEXO

Volúmenes de activación para los productos y períodos indicados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 a los efectos de la posible aplicación de derechos de importación adicionales

Sin perjuicio de las normas de interpretación de la nomenclatura combinada, la designación de la mercancía es meramente indicativa. A los efectos del presente anexo, el ámbito de aplicación de los derechos de importación adicionales queda determinado por el alcance de los códigos NC vigentes en el momento de la adopción del presente Reglamento.

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Período de aplicación		Volumen de activación (toneladas)
			2019	2020	
78.0020	0702 00 00	Tomates	Del 1 de junio al 30 de septiembre		326 943
78.0015			Desde el 1 de octubre	Hasta el 31 de mayo	811 333
78.0065	0707 00 05	Pepinos	Del 1 de mayo al 31 de octubre		76 688
78.0075			Desde el 1 de noviembre	Hasta el 30 de abril	46 494
78.0085	0709 91 00	Alcachofas	Desde el 1 de noviembre	Hasta el 30 de junio	55 581
78.0100	0709 93 10	Calabacines	Del 1 de enero al 31 de diciembre		60 635
78.0110	0805 10 22 0805 10 24 0805 10 28	Naranjas	Desde el 1 de diciembre	Hasta el 31 de mayo	678 007
78.0120	0805 22 00	Clementinas	Desde el 1 de noviembre	Hasta finales de febrero	100 326
78.0130	0805 21 0805 29 00	Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; wilkings e híbridos similares de cítricos	Desde el 1 de noviembre	Hasta finales de febrero	164 563
78.0160	0805 50 10	Limones	Del 1 de enero al 31 de mayo		36 456
78.0155			Del 1 de junio al 31 de diciembre		340 396
78.0170	0806 10 10	Uvas de mesa	Del 16 de julio al 16 de noviembre		83 264
78.0175	0808 10 80	Manzanas	Del 1 de enero al 31 de agosto		399 660
78.0180			Del 1 de septiembre al 31 de diciembre		48 524
78.0220	0808 30 90	Peras	Del 1 de enero al 30 de abril		144 570
78.0235			Del 1 de julio al 31 de diciembre		28 470
78.0250	0809 10 00	Albaricoques	Del 1 de junio al 31 de julio		114 722
78.0265	0809 29 00	Cerezas, excepto las guindas	Del 16 de mayo al 15 de agosto		36 289
78.0270	0809 30	Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	Del 16 de junio al 30 de septiembre		303 691
78.0280	0809 40 05	Ciruelas	Del 16 de junio al 30 de septiembre		28 092

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1801 DEL CONSEJO

de 19 de noviembre de 2018

relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos de ADN en Irlanda

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza ⁽¹⁾, y en particular su artículo 33,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 25, apartado 2, de la Decisión 2008/615/JAI, la transmisión de datos de carácter personal en virtud de dicha Decisión solo puede iniciarse cuando en el territorio de los Estados miembros que participen en dicha transmisión se hayan incorporado al Derecho interno las disposiciones generales en materia de protección de datos establecidas en el capítulo 6 de dicha Decisión.
- (2) El artículo 20 de la Decisión 2008/616/JAI del Consejo ⁽³⁾ dispone que la comprobación del cumplimiento de la condición expresada en el considerando 1 por lo que respecta al intercambio automatizado de datos con arreglo al capítulo 2 de la Decisión 2008/615/JAI ha de llevarse a cabo basándose en un informe de evaluación que, a su vez, se basará en un cuestionario, una visita de evaluación y un ensayo piloto.
- (3) Irlanda ha informado a la Secretaría General del Consejo sobre los ficheros nacionales de análisis de ADN a los que se aplican los artículos 2 a 6 de la Decisión 2008/615/JAI y sobre las condiciones para la consulta automatizada a que se refiere el artículo 3, apartado 1, de dicha Decisión, de conformidad con su artículo 36, apartado 2.
- (4) De conformidad con el capítulo 4, punto 1.1, del anexo de la Decisión 2008/616/JAI, el cuestionario elaborado por el correspondiente grupo de trabajo del Consejo se refiere a cada uno de los intercambios automatizados de datos, y cuando un Estado miembro considere que cumple los requisitos previos para compartir datos en la categoría de datos correspondiente, debe responder al cuestionario.
- (5) Irlanda ha respondido al cuestionario relativo a la protección de datos y al relativo al intercambio de datos de ADN.
- (6) Irlanda ha realizado con éxito un ensayo piloto con Austria.
- (7) Se ha realizado una visita de evaluación en Irlanda y el equipo evaluador austriaco ha redactado a raíz de ella un informe que ha transmitido al correspondiente grupo de trabajo del Consejo.
- (8) Se ha presentado al Consejo un informe de evaluación general que resume los resultados del cuestionario, de la visita de evaluación y del ensayo piloto sobre el intercambio de datos de ADN.
- (9) El 16 de julio de 2018, el Consejo, tomando nota del acuerdo de todos los Estados miembros vinculados por la Decisión 2008/615/JAI, concluyó que Irlanda había aplicado plenamente las disposiciones generales en materia de protección de datos establecidas en el capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI.
- (10) Por consiguiente, a efectos de la consulta automatizada de datos de ADN, Irlanda debe quedar habilitada para recibir y transmitir datos de carácter personal en virtud de los artículos 3 y 4 de la Decisión 2008/615/JAI.
- (11) El artículo 33 de la Decisión 2008/615/JAI otorga competencias de ejecución al Consejo a fin de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la citada Decisión, en particular en relación con la recepción y la transmisión de los datos de carácter personal previstos en dicha Decisión.

⁽¹⁾ DO L 210 de 6.8.2008, p. 1.

⁽²⁾ Dictamen de 24 de octubre de 2018 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

⁽³⁾ Decisión 2008/616/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 12).

- (12) Dado que se han cumplido las condiciones y el procedimiento de activación del ejercicio de dicha competencia de ejecución, conviene adoptar una decisión de ejecución relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos de ADN en Irlanda, con el fin de permitir que dicho Estado miembro reciba y transmita datos de carácter personal en virtud de los artículos 3 y 4 de la Decisión 2008/615/JAI.
- (13) Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido están vinculados por la Decisión 2008/615/JAI y participan, por tanto, en la adopción y aplicación de la presente Decisión, por la que se aplica la Decisión 2008/615/JAI.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

A efectos de la consulta y comparación automatizadas de datos de ADN, Irlanda queda habilitada para recibir y transmitir datos de carácter personal en virtud de los artículos 3 y 4 de la Decisión 2008/615/JAI a partir del 23 de noviembre de 2018.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La presente Decisión se aplicará de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el 19 de noviembre de 2018.

Por el Consejo

La Presidenta

E. KÖSTINGER

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1802 DEL CONSEJO**de 19 de noviembre de 2018****relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos dactiloscópicos en Croacia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza ⁽¹⁾, y en especial su artículo 33,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 25, apartado 2, de la Decisión 2008/615/JAI, la transmisión de datos de carácter personal en virtud de dicha Decisión solo puede iniciarse cuando en el territorio de los Estados miembros que participen en dicha transmisión se hayan incorporado al Derecho interno las disposiciones generales en materia de protección de datos establecidas en el capítulo 6 de dicha Decisión.
- (2) El artículo 20 de la Decisión 2008/616/JAI del Consejo ⁽³⁾ dispone que la comprobación del cumplimiento de la condición indicada en el considerando 1 por lo que respecta al intercambio automatizado de datos con arreglo al capítulo 2 de la Decisión 2008/615/JAI ha de llevarse a cabo basándose en un informe de evaluación que, a su vez, se basará en un cuestionario, una visita de evaluación y un ensayo piloto.
- (3) De conformidad con el capítulo 4, punto 1.1, del anexo de la Decisión 2008/616/JAI, el cuestionario elaborado por el correspondiente grupo de trabajo del Consejo se refiere a cada uno de los intercambios automatizados de datos, y cuando un Estado miembro considere que cumple los requisitos previos para compartir datos en la categoría de datos correspondiente, debe responder al cuestionario.
- (4) Croacia ha respondido al cuestionario relativo a la protección de datos y al relativo al intercambio de datos dactiloscópicos.
- (5) Croacia ha realizado con éxito un ensayo piloto con Lituania y Eslovaquia.
- (6) Se ha realizado una visita de evaluación a Croacia y el equipo evaluador lituano y eslovaco ha redactado a raíz de ella un informe que ha transmitido al correspondiente grupo de trabajo del Consejo.
- (7) Se ha presentado al Consejo un informe de evaluación general que resume los resultados del cuestionario, de la visita de evaluación y del ensayo piloto sobre el intercambio de datos dactiloscópicos.
- (8) El 16 de julio de 2018, el Consejo, tomando nota del acuerdo de todos los Estados miembros vinculados por la Decisión 2008/615/JAI, concluyó que Croacia ha aplicado plenamente las disposiciones generales en materia de protección de datos establecidas en el capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI.
- (9) Por consiguiente, a efectos de la consulta automatizada de datos dactiloscópicos, Croacia debe quedar habilitada para recibir y transmitir datos de carácter personal en virtud del artículo 9 de la Decisión 2008/615/JAI.
- (10) El artículo 33 de la Decisión 2008/615/JAI otorga competencias de ejecución al Consejo a fin de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la citada Decisión, en particular en relación con la recepción y la transmisión de los datos de carácter personal previstos en dicha Decisión.
- (11) Dado que se han cumplido las condiciones y el procedimiento de activación del ejercicio de dichas competencias de ejecución, conviene adoptar una decisión de ejecución relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en Croacia, con el fin de permitir que dicho Estado miembro reciba y transmita datos de carácter personal en virtud del artículo 9 de la Decisión 2008/615/JAI.
- (12) Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido están vinculados por la Decisión 2008/615/JAI y participan, por tanto, en la adopción y aplicación de la presente Decisión, por la que se aplica la Decisión 2008/615/JAI.

⁽¹⁾ DO L 210 de 6.8.2008, p. 1.

⁽²⁾ Dictamen de 24 de octubre de 2018 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

⁽³⁾ Decisión 2008/616/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 12).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

A efectos de la consulta automatizada de datos dactiloscópicos, Croacia queda habilitada para recibir y transmitir datos de carácter personal en virtud del artículo 9 de la Decisión 2008/615/JAI a partir del 23 de noviembre de 2018.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La presente Decisión se aplicará de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas el 19 de noviembre de 2018.

Por el Consejo

La Presidenta

E. KÖSTINGER

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1803 DE LA COMISIÓN**de 20 de noviembre de 2018**

por la que se autoriza a Francia a celebrar acuerdos con San Bartolomé, San Pedro y Miquelón, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Wallis y Futuna, respectivamente, para que las transferencias de fondos entre Francia y cada uno de estos territorios se traten como transferencias de fondos dentro de Francia, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo

[notificada con el número C(2018) 7434]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 24,

Vista la solicitud de Francia, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (UE) 2015/847,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de la Decisión 2009/853/CE ⁽²⁾ de la Comisión, se concedió una excepción a Francia para las transferencias de fondos entre San Pedro y Miquelón, Mayotte, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Wallis y Futuna, respectivamente, y Francia.
- (2) El 24 de marzo de 2017, Francia pidió la renovación de la excepción en virtud del artículo 24 del Reglamento (UE) 2015/847 para las transferencias de fondos entre San Bartolomé, San Pedro y Miquelón, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Wallis y Futuna, respectivamente, y Francia.
- (3) Los territorios franceses de ultramar afectados por la Decisión 2009/853/CE difieren de aquellos para los que se solicita la renovación de la excepción. Por consiguiente, la solicitud de Francia entra en el ámbito de aplicación del artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/847.
- (4) De conformidad con el artículo 24, apartado 3, del Reglamento (UE) 2015/847, las transferencias de fondos entre San Bartolomé, San Pedro y Miquelón, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Wallis y Futuna, respectivamente, y Francia se han tratado provisionalmente como transferencias de fondos dentro de Francia desde el 24 de marzo de 2017.
- (5) El 25 de mayo de 2018, los Estados miembros fueron informados, mediante el procedimiento escrito del Comité sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, de que la Comisión consideraba haber recibido la información necesaria para valorar la petición de Francia.
- (6) El estatuto de San Bartolomé respecto de la Unión ha cambiado: pasó a ser un país y territorio de ultramar asociado a la Unión por la Decisión 528/2012/UE del Consejo ⁽³⁾. En virtud del Acuerdo Monetario de 12 de julio de 2011 entre la Unión Europea y la República Francesa ⁽⁴⁾, San Bartolomé forma parte de la zona monetaria de Francia y el euro es de curso legal en dicho territorio.
- (7) El estatuto de Mayotte respecto de la Unión también ha cambiado: pasó a ser un departamento francés de ultramar y una de las regiones ultraperiféricas de la Unión por la Decisión 2014/162/UE del Consejo ⁽⁵⁾. En consecuencia, Mayotte no debe entrar en el ámbito de aplicación de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 141 de 5.6.2015, p. 1.

⁽²⁾ Decisión 2009/853/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2009, por la que se autoriza a Francia a celebrar acuerdos con San Pedro y Miquelón, Mayotte, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Wallis y Futuna, respectivamente, para que las transferencias de fondos entre Francia y cada uno de estos territorios se traten como transferencias de fondos dentro de Francia, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 312 de 27.11.2009, p. 71).

⁽³⁾ Decisión n.º 528/2012/UE del Consejo, de 24 de septiembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2001/822/CE relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 264 de 29.9.2012, p. 1).

⁽⁴⁾ Acuerdo monetario entre la Unión Europea y la República Francesa relativo al mantenimiento del euro en San Bartolomé como consecuencia de la modificación de su estatuto respecto de la Unión Europea (DO L 189 de 20.7.2011, p. 3).

⁽⁵⁾ Decisión 2014/162/UE del Consejo, de 11 de marzo de 2014, que modifica la Decisión 2004/162/CE en lo relativo a su aplicación a Mayotte a partir del 1 de enero de 2014 (DO L 89 de 25.3.2014, p. 3).

- (8) San Pedro y Miquelón, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Wallis y Futuna no forman parte del territorio de la Unión, determinado según el artículo 349 del Tratado. Sin embargo, San Pedro y Miquelón, de conformidad con la Decisión 1999/95/CE del Consejo ⁽¹⁾, y Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Wallis y Futuna, de conformidad con el Protocolo 18 sobre Francia anejo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, forman parte de la zona monetaria de Francia y el euro es de curso legal en todos estos territorios.
- (9) San Bartolomé, San Pedro y Miquelón, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Wallis y Futuna, por lo tanto, cumplen el criterio establecido en la letra a) del párrafo segundo del artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/847.
- (10) Los prestadores de servicios de pago de San Bartolomé, San Pedro y Miquelón, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Wallis y Futuna participan directamente en los sistemas de pago y liquidación de Francia, concretamente en el CORE o en Target2-Banque de France. Así pues, cumplen el criterio establecido en la letra b) del párrafo segundo del artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/847.
- (11) A fin de que la normativa de la Unión pueda aplicarse a San Bartolomé, San Pedro y Miquelón, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Wallis y Futuna, Francia debe adoptar legislación específica al efecto. La adopción por Francia de la orden n.º 2016-1635, de 1 de diciembre de 2016, y en particular sus artículos 18 y 19, garantiza que estos territorios han incorporado a su ordenamiento jurídico disposiciones correspondientes a las del Reglamento (UE) 2015/847.
- (12) Por tanto, San Bartolomé, San Pedro y Miquelón, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Wallis y Futuna han adoptado las mismas normas que las establecidas en virtud del Reglamento (UE) 2015/847 y exigen a sus prestadores de servicios de pago que las apliquen, cumpliendo así el criterio recogido en la letra c) del párrafo segundo del artículo 24, apartado 1, de dicho Reglamento.
- (13) Por tanto, procede conceder a Francia la excepción solicitada.
- (14) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Francia queda autorizada para celebrar acuerdos con San Bartolomé, San Pedro y Miquelón, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Wallis y Futuna, respectivamente, con el fin de que las transferencias de fondos entre cualquiera de dichos territorios y Francia se traten como transferencias de fondos dentro de Francia a efectos del Reglamento (UE) 2015/847.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 2009/853/CE.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 2018.

Por la Comisión
Věra JOUROVÁ
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ Decisión 1999/95/CE del Consejo, de 31 de diciembre de 1998, sobre el régimen monetario de las entidades territoriales francesas de San Pedro y Miquelón y Mayotte (DO L 30 de 4.2.1999, p. 29).

III

(Otros actos)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N.º 244/2016

de 2 de diciembre de 2016

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2018/1804]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2011/76/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Directiva 1999/62/CE, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El punto 18a (Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) Se añade el guion siguiente:

«— **32011 L 0076:** Directiva 2011/76/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011 (DO L 269 de 14.10.2011, p. 1).».

- 2) Los puntos d) y e) se sustituyen por el punto siguiente:

«e) En el artículo 7 *decies*, apartado 2, se añaden los párrafos siguientes:

“Respecto a los regímenes de peaje de la red transeuropea de carreteras en otras partes de Noruega distintas al sudeste, el actual nivel de descuentos o reducciones en las tarifas de los peajes de los usuarios habituales podrá aplicarse a los regímenes de peaje ya vigentes en la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 129/2012, de 13 de julio de 2012 ⁽¹⁾ a condición de que el porcentaje de transporte internacional de mercancías por carretera sobre dicha red de infraestructuras sea inferior al 30 %.

Respecto a los regímenes de peaje establecidos después de la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 129/2012, los descuentos o reducciones en las tarifas de los peajes para usuarios habituales podrá exceder el nivel dispuesto en el artículo 7 *decies*, apartado 2, punto c), de esta Directiva siempre que:

- el porcentaje de transporte internacional de mercancías por carretera sobre dicha red de infraestructuras no sea superior al 5 %.
- el nivel de dichos descuentos o reducciones esté justificado por circunstancias específicas, especialmente cuando en la red de infraestructuras en cuestión haya puentes o túneles que sustituyan a un transbordador.

⁽¹⁾ DO L 309 de 8.11.2012, p. 8.”.

- 3) El punto f) se renumera como punto d) y el término «7, apartado 9» se sustituye por «7, apartado 1».

⁽¹⁾ DO L 269 de 14.10.2011, p. 1.

Artículo 2

El texto de la Directiva 2011/76/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 3 de diciembre de 2016, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 2016.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Bergdís ELLERTSDÓTTIR

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Declaración de los Estados de la AELC***relativa a la Decisión n.º 244/2016 del Comité Mixto del EEE que incorpora la Directiva 2011/76/UE al Acuerdo EEE**

La incorporación en el Acuerdo EEE de los artículos 2 (b), 7c, 7f (4) y (5), 7g(1)(iv), 7h(3) y (4), 7i(1), 7j(3) y (4), 11(1)(a) y (d) y de los anexos IIIa y IIIb de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 2011/76/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Directiva 1999/62/CE relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras ⁽²⁾, se entiende sin perjuicio del ámbito de aplicación del Acuerdo EEE.

⁽¹⁾ DO L 187 de 20.7.1999, p. 42.

⁽²⁾ DO L 269 de 14.10.2011, p. 1.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores de la Decisión (PESC) 2018/1787 del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, por la que se modifica y prorroga la Decisión 2010/96/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes

(Diario Oficial de la Unión Europea L 293 de 20 de noviembre de 2018)

En la página 10, en la fórmula final:

donde dice: «Hecho en Luxemburgo, el 19 de noviembre de 2018.»,

debe decir: «Hecho en Bruselas, el 19 de noviembre de 2018.».

Corrección de errores de la modificación de las normas prácticas de desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General

(Diario Oficial de la Unión Europea L 294 de 21 de noviembre de 2018)

En la página 28, en el artículo 1, punto 8, en el punto 80:

donde dice: «80. En la primera página de cada escrito procesal deberán figurar las siguientes indicaciones:

a) el número del asunto (T- .../0000), si ya ha sido comunicado por la Secretaría;»,

debe decir: «80. En la primera página de cada escrito procesal deberán figurar las siguientes indicaciones:

a) el número del asunto (T- .../...), si ya ha sido comunicado por la Secretaría;».

Corrección de errores de la Decisión (UE) 2018/1464 del Consejo, de 28 de septiembre de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible del CETA creado por el Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, con respecto al establecimiento de listas de personas dispuestas a ejercer como miembros de grupos de expertos en el marco de los capítulos Veintitrés y veinticuatro del Acuerdo

(Diario Oficial de la Unión Europea L 245 de 1 de octubre de 2018)

En la página 14, en el encabezamiento:

donde dice: «ANEXO»,

debe decir: «PROYECTO de».

